



Gobierno de  
**México**

**Trabajo**  
Secretaría del Trabajo  
y Previsión Social



**CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA PROMOVER Y DIFUNDIR EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “STPS”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, ASISTIDO POR TEY WENDOLYNE RETANA ALARCÓN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA “ANUIES”, REPRESENTADA POR LUIS ARMANDO GONZÁLEZ PLACENCIA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL EJECUTIVO, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES**

I. El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral*, mediante el cual se establecieron las bases constitucionales del nuevo sistema de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva a partir del cual, se reformó, entre otros, el artículo 123, apartado A, fracción XX, párrafos primero y segundo, para establecer que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas; asimismo, establece que antes de acudir a los Tribunales Laborales, trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, para lo cual, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las Entidades Federativas.

II. El 1° de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*, con el fin de establecer un nuevo sistema de justicia laboral centrado en los derechos de las personas trabajadoras, a partir del cual se crean Tribunales Laborales federales y estatales, así como un Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y sus homólogos en las entidades federativas, y que además prevé, nuevas reglas democráticas para que se consulte a las personas trabajadoras, a través del voto personal, libre, secreto y directo, respecto a temas de su interés en materia de libertad sindical y negociación colectiva.

III. El *Decreto* referido en el antecedente II reformó y adicionó entre otras disposiciones, el contenido del artículo 153-K de la Ley Federal del Trabajo para prever la creación y operación del Comité Nacional de Concertación y Productividad, el cual tiene por objeto el constituirse como un espacio de concertación y de promoción del diálogo auténtico entre autoridades, empresas, sindicatos e instituciones académicas, a fin de contribuir en el seguimiento, la evaluación y el fortalecimiento del nuevo modelo de justicia laboral.



IV. El artículo 153-K, fracciones XII, XIII, XIV y XV, de la Ley Federal del Trabajo señalan que, el Comité Nacional de Concertación y Productividad, a partir de la reforma tiene, entre sus facultades, el emitir opinión respecto del desempeño en los procedimientos de conciliación y proponer metodologías que impulsen su eficacia y reduzcan la conflictividad laboral, con el fin de contribuir al fortalecimiento de los mecanismos alternativos; realizar diagnósticos sobre el desempeño de los trámites de registro y legitimación sindical, y sugerir cursos de acción que brinden mayor certeza, transparencia y confiabilidad de las actuaciones de la autoridad registral en materia de acreditación de representatividad sindical; realizar diagnósticos respecto de los procedimientos de legitimación y depósito de contratos colectivos de trabajo y su impacto en la productividad de las empresas; asimismo, emitir propuestas para promover la negociación colectiva y el diálogo social y productivo.

V. El 18 de mayo de 2022, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía, de manera conjunta con organizaciones sindicales de trabajadores, organizaciones empresariales e instituciones académicas, instalaron formalmente el Comité Nacional de Concertación y Productividad; en la misma fecha, los integrantes de dicho órgano colegiado de manera unánime adoptaron el ACUERDO CNCP01-18/05/2022, con el cual se aprobaron los *Lineamientos para la Operación del Comité Nacional de Concertación y Productividad* y el ACUERDO CNCP02-18/05/2022, por el que se avaló el Plan de Trabajo 2022-2023 del aludido Comité Nacional.

VI. En términos de lo señalado en las fracciones XII, XIII, XIV y XV del artículo 153-K de la Ley Federal del Trabajo, el *Plan de Trabajo 2022-2023 del Comité Nacional de Concertación y Productividad*, propone tres ejes temáticos: la conciliación laboral, el registro laboral y la negociación colectiva. Estos ejes conjugan siete líneas de acción específicas. Para impulsar el conocimiento del nuevo modelo laboral, el Plan de Trabajo 2022-2023 entre sus líneas de acción prevé la actualización de los planes y programas de estudio en materia laboral para las y los abogados postulantes, personas académicas o expertas en materia laboral y estudiantes de derecho; por ello, el Comité Nacional de Concertación y Productividad es el espacio idóneo para impulsar la actualización de los planes de estudio de las universidades y escuelas de derecho, entre otras, a fin de alinearlos a las nuevas reglas, instituciones y procedimientos en materia laboral.

VII. El 6 de septiembre de 2022, en el marco de su Segunda Sesión Ordinaria del mismo año, el Comité Nacional de Concertación y Productividad autorizó el ACUERDO CNCP07-06/09/22 por el que se aprobó el inicio de negociaciones para la suscripción de un Convenio de Concertación con la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C. "ANUIES". Para ello, dicho órgano de gobierno instruyó a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, coordinar las acciones necesarias para su suscripción y la ejecución de las actividades previstas en el mismo, así como informar a dicho Comité Nacional sobre su desarrollo.

VIII. La reforma al sistema de justicia laboral hace necesaria la generación de oportunidades de colaboración y concertación para homologar criterios educativos o de orientación académica, con el fin de promover entre las instituciones de educación superior, públicas y privadas la actualización de sus planes o programas de estudios de las Licenciaturas en Derecho y carreras afines.



Gobierno de  
**México**

**Trabajo**  
Secretaría del Trabajo  
y Previsión Social



## DECLARACIONES

I. La “STPS” declara que:

I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo previsto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2° fracción I, 26 décimo séptimo párrafo y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40, fracción I de la Ley antes mencionada, tiene entre sus atribuciones, la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos.

I.3. **Marath Baruch Bolaños López**, en su carácter de Secretario del Trabajo y Previsión Social, está plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.4. **Tey Wendolyne Retana Alarcón**, Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, asiste a la suscripción del presente Convenio, y en el desarrollo de los compromisos asumidos en el mismo, de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos 1, 2, 3 fracciones I, II y XIV, 4 y 5° del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020 y 9, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I.5. Para efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos 1968, Piso 4, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, en la Ciudad de México.

II. La “ANUIES” declara que:

II.1. Es una Asociación Civil organizada conforme a las leyes mexicanas, formalizada mediante Escritura Pública número 22,763 otorgada el 12 de junio de 1952 por el Lic. Jorge Sánchez Cordero, Notario Público 15 del Distrito Federal, en la que consta la constitución de la Asociación Civil de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior de la República Mexicana, A.C., inscrita en la Sección Cuarta del Registro Público de la Propiedad en el Libro Octavo de Sociedades y Asociaciones Civiles, a fojas 96, bajo el número 36; reformada mediante Escritura Pública número 12,742 del 17 de mayo de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Domínguez Meneses, Notario Público número 159 del Distrito Federal, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General de Asociados del 6 de noviembre de 1991 y en la que se acordó la modificación total a los estatutos sociales y cambió de su denominación social por la de Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior de la República Mexicana, A.C., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 22,619 del 5 de agosto de 1993, modificada por Escritura Pública número 25,015 del 12 de abril de 2013, pasada ante la fe del Notario



Gobierno de  
**México**

**Trabajo**  
Secretaría del Trabajo  
y Previsión Social



Público número 171 del Distrito Federal, Lic. Juan José A. Barragán Abascal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con el folio de personas morales número 22,619.

**II.2.** Actualmente se encuentra conformada por 244 universidades e instituciones de educación superior en el país (IES) y tiene, entre otros fines y objetivos: realizar estudios estratégicos sobre temas de educación superior, diseñar políticas, anticipar, planear, promover los cambios y sustentar la toma de decisiones; participar en las instancias nacionales, estatales y regionales de coordinación y planeación de la educación superior; aportar soluciones a los problemas de la educación superior y dar opciones para su desarrollo con calidad en los ámbitos internacional, nacional, regional y estatal; celebrar convenios con organizaciones locales, regionales, nacionales o internacionales de los sectores público, privado y social que persigan objetivos similares, conexos o complementarios; articular los intereses académicos de las asociadas y representarlos ante los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de la Federación y de los Estados, así como ante organismos no gubernamentales e internacionales; contribuir a que las asociadas realicen su misión sustentada en los valores de la democracia, la equidad, la justicia, la paz, la libertad académica, la responsabilidad social, la seguridad humana y el respeto a la diversidad cultural, a los derechos humanos y al medio ambiente y al desarrollo sostenible de México; coadyuvar a la implementación de los programas y proyectos nacionales y estatales en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; promover las relaciones de cooperación, colaboración y vinculación de las asociadas mediante la celebración de acuerdos o convenios con organizaciones nacionales y extranjeras, así como con los sectores social y privado; y realizar las demás actividades inherentes a su objeto.

**II.3.** Se rige por principios éticos de actuación plasmados en su Política de Integridad, así como en sus Códigos de Ética y de Conducta, en los cuales se estipulan los lineamientos generales sobre los cuales su personal y sus prestadores de servicios se deben basar al realizar sus funciones y actividades, con la finalidad de prevenir omisiones, conductas y hechos que potencialmente podrían conllevar a la corrupción; en consecuencia, en la “**ANUIES**” impera el principio de cero tolerancia a la corrupción.

**II.4. Luis Armando González Placencia**, en su carácter de Secretario General Ejecutivo de la “**ANUIES**”, cuenta con facultades legales para suscribir el presente Convenio de Concertación en nombre de su representada, tal como lo acredita con el Testimonio de la escritura pública número 53,393 del 6 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Notario Público No. 180 de la Ciudad de México, Lic. Luis E. Paredes Sánchez, mismas que no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

**II.5** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Tenayuca 200, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México, México.

**III.** Declaran “**LAS PARTES**” que:

**III.1.** Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente Convenio, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento.

4  
*Luis Armando González Placencia*



III.2. Es su intención celebrar el presente Convenio, a fin de conjuntar sus esfuerzos y capacidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que están conformes en sujetar su voluntad en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio de Concertación tiene por objeto establecer las acciones y mecanismos de vinculación entre **"LAS PARTES"**, a fin de promover y difundir el nuevo sistema de justicia laboral en las instituciones de educación superior asociadas a la **"ANUIES"**, así como llevar a cabo actividades para capacitar a las personas operadoras de dicho sistema.

### SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN

En el ámbito de sus respectivas competencias, **"LAS PARTES"** colaborarán para llevar a cabo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones:

#### 1. DE LA "ANUIES"

- a) Generar espacios de análisis, opinión y discusión entre personas académicas, especialistas y operadoras del nuevo sistema de justicia laboral que contribuyan a su fortalecimiento y consolidación;
- b) Promover entre las instituciones de educación superior (IES) asociadas a la **"ANUIES"**, la actualización de los planes y programas de estudio de las licenciaturas en Derecho y carreras afines, con el objeto de que sean acordes conforme al nuevo sistema de justicia laboral.
- c) Impulsar la elaboración de un modelo genérico de programa de estudios, a nivel licenciatura, sobre "Derecho Procesal Laboral", conforme a lo señalado en el nuevo sistema de justicia laboral y, en su caso, promover su incorporación en los planes de estudio de Derecho y carreras afines en las IES.

#### 2. DE LA "STPS"

- a) Promover procesos de sensibilización, actualización, especialización y profesionalización de sus personas servidoras públicas que operan el sistema de justicia laboral en materias técnicas y herramientas especializadas, como proceso laboral, justicia alternativa, argumentación jurídica, igualdad laboral, perspectiva de género, enfoques diferenciados e interseccionalidad, entre otras, con la asesoría de las y los especialistas de la ANUIES.
- b) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.



### TERCERA. ANEXOS TÉCNICOS O PROGRAMAS DE TRABAJO

“**LAS PARTES**” acuerdan que la ejecución de las actividades de colaboración que se deriven de lo previsto en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, se realizarán a través de anexos técnicos o programas de trabajo que formarán parte integrante del presente Convenio de Concertación.

Los anexos técnicos o programas de trabajo deberán constar por escrito y detallarán, entre otros aspectos, los compromisos, las acciones específicas a realizar y los plazos para dar cumplimiento al presente Convenio de Concertación, así como estar signados por las personas titulares de la “**STPS**” y la “**ANUIES**” o las personas autorizadas como enlaces en los términos establecidos en la cláusula CUARTA.

### CUARTA. ENLACES

“**LAS PARTES**” acuerdan designar como enlaces responsables para la ejecución y seguimiento del presente Convenio de Concertación, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las siguientes personas:

Por la “**STPS**”:

- **Tey Wendolyne Retana Alarcón**, Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral y Secretaria Técnica del Comité Nacional de Concertación y Productividad. Correo electrónico: reforma.laboral@stps.gob.mx y tey.retana@stps.gob.mx

Por la “**ANUIES**”:

- **Judith Claudia Rodríguez Zúñiga**, Subdirectora de Proyectos Interinstitucionales y Redes Nacionales. Correo electrónico judith.rodriguez@anuies.mx

Para efectos del seguimiento de las actividades que se realicen en el marco del presente Convenio de Concertación, “**LAS PARTES**” acuerdan que las personas responsables antes señaladas podrán, a su vez, designar a personal para que las asistan en la ejecución de las funciones encomendadas.

Cualquier cambio en la designación de los enlaces o del personal que asiste a éstos en sus funciones, deberá ser informado a “**LAS PARTES**” por escrito.

### QUINTA. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

“**LAS PARTES**” acuerdan que, para la ejecución de las acciones de colaboración que se deriven del presente Convenio, estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos con los que cuente cada una.

### SEXTA. RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “**LAS PARTES**” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Concertación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario. Por lo anterior, “**LAS PARTES**” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.



Gobierno de  
**México**

**Trabajo**  
Secretaría del Trabajo  
y Previsión Social



#### **SÉPTIMA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD**

"**LAS PARTES**" se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y en el caso que "**LAS PARTES**" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra, por este medio se obligan a tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra parte; implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las demás disposiciones aplicables; guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados o respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información; suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y abstenerse de transferir los datos personales.

En caso que alguna de "**LAS PARTES**" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, debe abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

Las obligaciones contempladas en esta Cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que "**LAS PARTES**" dieran por terminado el presente Convenio.

#### **OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

"**LAS PARTES**" no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo previsto en este Convenio, cuando ello obedezca a un caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, y tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación que se trate.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "**LAS PARTES**".



Gobierno de  
**México**

**Trabajo**  
Secretaría del Trabajo  
y Previsión Social



**75** AÑOS  
Construimos un futuro  
con inclusión e igualdad  
para la educación superior

#### **NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL**

En lo relativo a la propiedad industrial, **"LAS PARTES"** convienen en reconocerse mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados del presente instrumento corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** asumirán frente a terceros, la responsabilidad que a cada una corresponda.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas u otro similar, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre **"LAS PARTES"**.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente en sus respectivas actividades, salvo pacto en contrario.

#### **DÉCIMA. VIGENCIA.**

**"LAS PARTES"** convienen que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia por tres años.

#### **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado de manera anticipada este Convenio, lo cual será comunicado mediante escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación. En tal caso, tomarán las medidas necesarias para que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión y evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio de Concertación podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito.

Dichas modificaciones o adiciones obligarán a las instituciones signatarias a partir de la fecha de su firma.

#### **DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente Convenio de Concertación será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de Declaraciones, o través de correo electrónico institucional de las personas designadas como enlaces, según lo previsto en la cláusula Cuarta, o en el correo electrónico que señalen **"LAS PARTES"** en los anexos técnicos y/o programas de trabajo.



En caso que cualquiera de “LAS PARTES” cambie de domicilio o de correo electrónico, deberá de notificarlo a las otras partes, por escrito, dentro de los 10 (diez) días naturales, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**DÉCIMA CUARTA. ACUERDO DE VOLUNTADES.**

El presente Convenio de Concertación constituye la voluntad de “LAS PARTES” y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.**

“LAS PARTES” acuerdan que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio se resolverán de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través los representantes correspondientes o de los Enlaces previstos en la Cláusula Cuarta, salvo acuerdo en contrario, por lo que las resoluciones acordadas a través de las personas que designen para ello tendrán el carácter de definitivas; no obstante, en caso que persista la controversia, “LAS PARTES” se someterán a la competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.**

“LAS PARTES” convienen que el presente instrumento sea publicado por la “STPS” en el portal de Capacitación de la Reforma Laboral ubicado en la siguiente dirección electrónica [https://reformalaboral.stps.gob.mx/capacitacion\\_reforma2](https://reformalaboral.stps.gob.mx/capacitacion_reforma2) para lo cual se comprometen a solicitar dicha publicación a la brevedad, tras la firma del presente Convenio.

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el 12 de mayo del año 2025.

POR LA “STPS”

**Marath Baruch Bolaños López**  
Secretario del Trabajo y Previsión Social

ASISTE

**Tey Wendolyne Retana Alarcón**  
Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al  
Sistema de Justicia Laboral

POR LA “ANUIES”

**Luis Armando González Placencia**  
Secretario General Ejecutivo